



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

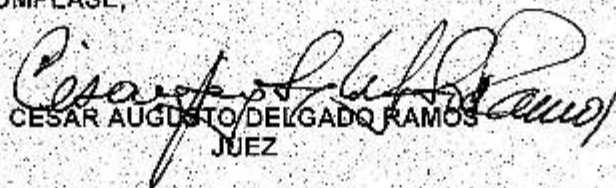
Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2016-070
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA CECILIA ARISTIZABAL DE PEDREROS
Demandado: UGPP.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por la cual confirmó el auto que negó el llamamiento en garantía solicitado por la entidad accionada, proferido por este Despacho el veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

Líquidense las costas en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Amhalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué